AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Radicado No. No. 13468408900120230000600

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole se encuentra pendiente de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 25 de enero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00006-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEXANDER ESCANDÓN SUAREZ

DEMANDADO: KARINA DE LA CRUZ MUÑOZ

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante ALEXANDER ESCANDÓN SUAREZ , demanda en proceso ejecutivo singular a la señora KARINA DE LA CRUZ MUÑOZ

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de ALEXANDER ESCANDON SUAREZ y en contra de KARINA DE LA CRUZ MUÑOZ, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MC ($40.000.000) por concepto de capital, más los intereses de corrientes al 1.7% mensual desde el 20/01/2022 hasta

15/12/2022 e intereses de mora sobre el capital 2.5% mensual, desde el 16/12/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE al Dr. ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ